



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 23-001-31-05-005-2021-0031800.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: ANA SAEL ARIZA BALLESTAS

Demandados: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

Nota Secretarial. Montería, 18 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que el demandante a través de su apoderado judicial presentó reforma a la demanda. Igualmente, las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la demanda. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico el pasado 31 de enero de 2022, a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia y representación y, el dispuesto por **COLPENSIONES** para efectos de notificación judicial aportados a la demanda.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos



casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este despacho que las demandas fueron contestadas en tiempo, puesto que de **COLPENSIONES** se allegó escrito de contestación el día **catorce (14) de febrero de 2022** y, de **PORVENIR S.A.** se allegó escrito de contestación el día **dieciséis (16) de febrero de 2022**. De igual forma se avizora, que las mismas cumplen con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrán por contestadas en tiempo y en debida forma.

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación de la demandada **COLPENSIONES**, Dra. **LUZ ELENA SIERRA MARTELO** en su condición de apoderada sustituta.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación de la demandada **PORVENIR S.A**, Dr. **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**.

Lo anterior, no sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios de los apoderados judiciales de las demandadas, verificación de antecedentes que también se llevó acabo

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



con respecto al abogado de la parte activa.

Por otro lado, observa también este despacho judicial, que el demandante, a través de su apoderado judicial, aporta escrito reformando la demanda. Con relación a esta figura procesal nos dice el artículo 28 del C.P.T, así;

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 93 del C.G.P nos dice respecto al mismo tema;

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*



Advierte el despacho que la presente reforma fue presentada dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, cumpliendo con este requisito.

Por otro lado, se avizora que la presente reforma las pretensiones, adiciona hechos y fundamentos de derecho.

Por lo anterior, mediante este proveído se admitirá la reforma de la demanda presentada, el cual se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días a las demandadas para su contestación, de conformidad al ya anotado artículo 28 del CPL.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en tiempo y en debida forma la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por estado, otorgándole a las demandadas un término de traslado de **cinco (05) días**, por lo ya expuesto en los considerandos y de conformidad al artículo 28 del CPL.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE a la doctora **LUZ ELENA SIERRA MARTELO** concédula de ciudadanía número **1.052.075.248** y T.P. No. **222.104** C.S.J. como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos, fines y facultades del poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE al doctor **ERNESTO ROSALES JARAMILLO** con cédula de ciudadanía número **1.090.420.262** y T.P. No. **244.186** C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**, en los términos, fines y facultades del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ